



NORMA POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN LOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

El Documento sobre “Competencias generales y transversales de la Universidad de Murcia para la implantación de títulos de grado”, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2008, establece siete competencias obligatorias que deben obtener los estudiantes al finalizar sus estudios de grado, siendo una de esas competencias “comprender y expresarse en un idioma extranjero en su ámbito disciplinar, particularmente el inglés”. Cada estudiante deberá obtener, como mínimo, el equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), que corresponde a un nivel de usuario independiente de una lengua extranjera.

Por otra parte, la *ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre*, (BOE 29 diciembre 2007) indica en su apartado 4.2 sobre condiciones de acceso al máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas artísticas que el estudiante debe acreditar el conocimiento de una lengua extranjera en el nivel B1 del MCER.

Los planes de estudios de los grados contemplan la adquisición, y por tanto, la evaluación de esta competencia. Sin embargo, la Universidad de Murcia, consciente del papel fundamental que tiene el conocimiento de lenguas extranjeras, quiere facilitar a sus estudiantes, mediante esta norma, la adquisición y posterior acreditación del nivel de lengua exigido y, en su caso, requerido.

Por consiguiente, el objeto de este documento es establecer los procedimientos para la adquisición y acreditación del nivel de competencias lingüísticas exigido por la titulación, tanto por parte de los estudiantes de títulos de grado como del Máster Universitario de Formación del Profesorado.

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente norma resultará de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Murcia matriculados en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y a aquellos que quieran acceder al Máster Universitario en Formación del Profesorado.



Artículo 2. Nivel de competencia lingüística.

1. Los estudiantes de Grado, al finalizar sus estudios, obtendrán un nivel de competencias lingüísticas en un idioma extranjero equivalente, al menos, al nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas (en adelante, MCER). No obstante, los estudiantes que deseen acreditar dicho nivel B1 deberán acogerse a lo indicado en el apartado 6 de este artículo.
2. Los estudiantes que deseen acceder al título de Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas artísticas deberán acreditar con carácter previo a la matrícula el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de conformidad con lo establecido en la Orden ECI/3858/2007.
3. Los estudiantes extranjeros deberán acreditar nivel B1 en español, excepto en el caso de que ésta sea su lengua materna.
4. En el caso de estar especificado, el idioma extranjero exigido será el que se contemple en la memoria de verificación del título de Grado.
5. Los egresados de las titulaciones que por su propia naturaleza ya proporcionen el dominio de una lengua extranjera quedan excluidos de la presente norma.
6. Las situaciones o actividades que podrán dar lugar al reconocimiento del nivel exigido serán las siguientes.
 - a. La superación de asignaturas del correspondiente plan de estudios (12 créditos) que contemplen el conocimiento exigido de un idioma extranjero o que hayan sido cursadas en programas de movilidad internacional.
 - b. Nivel alcanzado mediante el aprendizaje previo de idiomas.
 - c. Acciones formativas realizadas por el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.
7. El Servicio de Idiomas gestionará un registro de certificaciones de competencias lingüísticas en el que constará, al menos, los siguientes datos:
 - a. D.N.I / N.I.F. del interesado.
 - b. Nombre y apellidos.
 - c. Titulación en la que se encuentra matriculado.
 - d. Idioma y nivel de acreditación.
 - e. Fecha de acreditación.
 - f. Vía de acreditación.
8. La certificación de la adquisición de competencias lingüísticas expedida por el Servicio de Idiomas será incluida en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la legislación vigente.



CAPÍTULO II

Vías de obtención de la acreditación.

Artículo 3: Estudiantes con acreditaciones equivalentes al B1 o superior.

- a. Los estudiantes que estén en posesión de alguno de los diplomas, títulos o certificaciones acreditativas que se incluyen en el anexo 1 y que estén considerados equivalentes al nivel B1 o superior del idioma en cuestión, tendrán reconocido por la Universidad el nivel de competencia lingüística acreditado.

Artículo 4: Los estudiantes con estudios previos de idioma certificados de nivel B1 o superior del Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas que no se contemplan en el anexo 1, deberán seguir el siguiente procedimiento para su reconocimiento por la Universidad de Murcia:

- a. Los estudiantes que hayan realizado estudios previos de idiomas y no se encuentran en posesión de los certificados contemplados en el anexo 1, solicitarán al Servicio de Idiomas la acreditación del nivel de idioma.
- b. Junto con la solicitud se presentará el original y copia del diploma o título acreditativo del conocimiento de idioma y los programas de las asignaturas o materias cursadas en los que conste el contenido, su duración y el número de horas de clase recibidas (mínimo 12 créditos).
- c. El Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia, tras examinar la documentación, expedirá la certificación acreditativa del nivel de competencia adquirido, siempre que de la misma se deduzca la posesión del nivel de competencia lingüística equivalente o superior al B1 del MCER.

Artículo 5: Estudiantes que posean conocimientos de idioma equivalentes al nivel B.1 del MCER y no poseen ningún documento acreditativo.

- a. El Servicio de Idiomas de la Universidad realizará **pruebas específicas de acreditación** que se organizarán en dos convocatorias en cada curso académico.
- b. El formato y las fechas de realización de estas pruebas se anunciará en la página web de la Universidad, en los tablones de anuncios y en el Servicio de Idiomas



CAPÍTULO III

Enseñanzas del Servicio de Idiomas.

Artículo 6: Cursos realizados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia.

- a. El Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia pondrá su oferta de estudios a disposición de los estudiantes que lo precisen para la obtención de la acreditación del nivel de idioma requerido en los planes de estudio de Grado y Máster Universitario.
- b. Los cursos de la programación del Servicio de Idiomas que equivalen al nivel B. 1 son:
 - a. Inglés: B.1. 3.
 - b. Alemán: B. 1. 3.
 - c. Francés: B. 1. 3.
 - d. Italiano: B. 1. 2.

Artículo 7: Precios Públicos.

Los precios públicos que sean procedentes por las actividades formativas, de examen, verificación o certificación referidas en estas normas, serán establecidos, en su caso, por el Consejo Social de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Títulos y diplomas.

El Rector, o persona en quien delegue, expedirá las certificaciones que acrediten la formación y el dominio de una lengua extranjera equivalentes a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Disposición Adicional

Sobre los procedimientos de adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas en el Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas para los alumnos matriculados en el curso académico 2009/10.

La orden ECI/3858/2007, en su apartado 4.2 sobre condiciones de acceso al máster, indica que se tiene que acreditar el conocimiento de una lengua en el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Las medidas para facilitar la implantación del máster en el curso 2009/2010, acordadas por el Consejo de Universidades en junio de 2009, modifican parcialmente la orden en el apartado citado, entendiéndose que la acreditación no deberá realizarse obligatoriamente en el momento de iniciar el curso, sino para obtener el título.



1.- Estudiantes que poseen conocimientos de idioma equivalentes al nivel B.1 del MCER y no poseen ningún documento acreditativo.

- a. El Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia realizará pruebas específicas de acreditación a los efectos de cumplir con los requisitos establecidos en la orden ECI/3858/2007, que se organizarán en dos convocatorias en el curso académico 2009/10, en febrero y en mayo.
- b. Las características de las pruebas y su precio público serán anunciados con al menos quince días de antelación a las mismas.

2.- Estudiantes que no posean el nivel de idioma exigido pero poseen conocimientos previos y pueden alcanzar el nivel exigido en la orden ECI/3858/2007 durante el curso académico 2009/2010.

Con la finalidad de adecuar el programa específico para el presente curso académico 2009/2010, el Servicio de Idiomas ha organizado pruebas diagnósticas para todos los estudiantes interesados.

La prueba de diagnóstico ha constado de cuatro partes:

- Prueba oral: entrevista de 7 minutos.
- Gramática y vocabulario: 40 minutos.
- Comprensión auditiva: 30 minutos.
- Expresión escrita: 20 minutos.

El Servicio de Idiomas ofrecerá para este curso académico 2009-2010 un programa específico de cursos orientado a la consecución del nivel de competencias lingüísticas exigido en la orden ECI/3858/2007, con un precio especial para los estudiantes matriculados en estos cursos.

3.- Estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros deberán acreditar nivel B1 en español, excepto en el caso de que ésta sea su lengua materna.

4.- Exenciones:

Estarán exentos de acreditar el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que correspondan con la especialización en una o más lenguas distintas del español.



Disposición Transitoria.

Los estudiantes matriculados en el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas artísticas en el curso académico 2009/2010 deberán acreditar con carácter previo a la expedición del título oficial el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.



Anexo 1. CUADRO DE EQUIVALENCIA DE DIPLOMAS OFICIALES

	B1	B2	C1	C2
Alemán	Goethe Institut Zertifikat Deutsch (ZD) E.O.I. Plan antiguo: Certificado ciclo elemental (3°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Intermedio.	Goethe Zertifikat (B2) E.O.I. Plan antiguo: Certificado Aptitud (5°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Avanzado (6°).	Goethe Zertifikat (C1)	
Francés	Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B1) E.O.I. Plan antiguo: Certificado ciclo elemental (3°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Intermedio (4°).	Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B1) E.O.I. Plan antiguo: Certificado Aptitud (5°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Avanzado (6°).	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2)
Inglés	Cambridge University Preliminary English Test (PET) Business English Certificate Preliminary (BEC B.1) E.O.I. Plan antiguo: Certificado ciclo elemental (3°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Intermedio (4°).	Cambridge University First Certificate in English (FCE). BEC Vantage E.O.I. Plan antiguo: Certificado Aptitud (5°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Avanzado (6°).	Cambridge University Certificate in Advanced English (CAE). BEC Higher.	Cambridge University Certificate of Proficiency in English (CPE)



Italiano	<p>PLIDA B1 CELI 2 E.O.I. Plan antiguo: Certificado ciclo elemental (3°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Intermedio (4°).</p>	<p>PLIDA B2 CELI 3 E.O.I. Plan antiguo: Certificado Aptitud (5°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Avanzado (6°).</p>	<p>PLIDA C1 CELI 4</p>	<p>PLIDA C2</p>
Español lengua extranjera	<p>Instituto Cervantes: Diploma de Español Nivel B1 (Inicial) E.O.I. Plan antiguo: Certificado ciclo elemental (3°) . Plan nuevo: Certificación de Nivel Intermedio (4°)</p>	<p>Instituto Cervantes: Diploma de Español Nivel B2 (Intermedio) E.O.I. Plan antiguo: Certificado Aptitud (5°). Plan nuevo: Certificación de Nivel Avanzado (6°).</p>		<p>Instituto Cervantes: Diploma de Español Nivel C2 (Superior)</p>